

## **VERSION PUBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP: "Para efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a la persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga", por lo que es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, para el caso, este documento contiene datos personales relativos a nombres, números de identidad, edad, domicilio y otros datos que en su aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundir pues pertenecen a su titular.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Ref. ISTU-UAIP-005-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO: San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Que se recibió escrito con solicitud de información Referencia ISTU-UAIP-005-2024, presentada por medio de correo electrónico a las catorce horas con treinta y seis minutos del día tres de abril del corriente año, por parte de [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED]; requiriendo lo siguiente:

1. Alguna información relevante que nos pueda brindar sobre estos artículos ya derogados de la Ley del ISTU Arts. 37, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47.
2. Que requisitos necesito para abrir un Turicentro
3. ¿De qué manera se podría extender el horario de atención en nuestro Turicentro?
4. ¿Cuáles son los reglamentos que deben cumplir los establecimientos como restaurantes, alojamientos y souvenirs dentro de los Turicentros administrados por ISTU?
5. ¿Cuáles son las reglas internas que debe tener el establecimiento?
6. Si nosotros administráramos un Turicentro ¿Qué beneficios obtendríamos si nos asociamos con ustedes?
7. Si dentro de una institución administrada por ustedes se infringe el reglamento ¿Quién es el encargado de aplicar la amonestación?
8. ¿Por qué solo tres de sus instituciones cuentan con hospedaje?

El cinco de abril de dos mil veinticuatro, se notificó a la solicitante la admisión de su solicitud de acceso a la información pública, en cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP y

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una petición de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.
- II. Que con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.
- III. Que se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo el requerimiento de información a Asesoría de Presidencia del Instituto Salvadoreño de Turismo, en cumplimiento a la función de enlace que debe ejercer la Oficial de Información como vínculo entre el ente de la administración pública y el ciudadano, establecida está en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida, se verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información.
- IV. El dieciséis de abril se recibió la información de Asesoría de Presidencia del Instituto Salvadoreño de Turismo con la información requerida para la respectiva entrega, la cual se anexa.

V. Decisión del caso

**Entréguese** a la solicitante [REDACTED] la información solicitada al Instituto Salvadoreño de Turismo, a través de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese** la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

**Publíquese** en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP

**NOTIFIQUESE. -**



Lcda. Elizabeth Eugenia Morales Aguirre  
**Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de Turismo**

